

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de 5 de mayo de 2005, por el que se aprueba el Proyecto de Reglamento de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud de la Universidad de Zaragoza

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA
UNIVERSITARIA DE CIENCIAS
DE LA SALUD DE LA
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.**

Proyecto aprobado en Junta de Centro
de 17 de marzo de 2005

Reglamento aprobado en Consejo de
Gobierno de 5 de mayo de 2005

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Concepto

La Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud (EUCS), es el Centro, de la Universidad de Zaragoza, encargado de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de: Diplomado en Enfermería, Diplomado en Fisioterapia, Diplomado en Terapia Ocupacional y de cualquiera otros que se puedan implantar en el futuro, de carácter oficial y de validez en todo el territorio nacional, así como aquellos títulos no incluidos en el Catálogo de Títulos Oficiales, ya sea de modo presencial, semipresencial o no presencial, que autoricen las autoridades competentes.

Artículo 2. Fines de la EUCS

La EUCS impulsará el desarrollo de la docencia, aprendizaje e investigación científica de las materias recogidas en sus planes de estudio y, a través de sus distintas actividades, estará presente en la actividad científica, social y cultural, especialmente de Aragón, contribuyendo a su desarrollo y colaborando con las instituciones políticas, económicas, culturales y ciudadanas con el fin de fomentar la

solidaridad y el desarrollo cultural y social de todos los ciudadanos.

Artículo 3. Funciones del Centro

Las funciones de la EUCS son:

- a) La organización y desarrollo de la docencia de las enseñanzas que se imparten en la misma.
- b) La supervisión del funcionamiento de las enseñanzas y de las actividades docentes de los Departamentos implicados en las titulaciones que se imparten en la misma.
- c) El establecimiento y el desarrollo de actividades y cursos de formación permanente, de especialización y de postgrado.
- d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en sus ámbitos de competencia.
- e) La evaluación de las titulaciones que imparta y la realización de propuestas para su mejora.
- f) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como de modificación y supresión de las ya existentes.
- g) La elaboración, revisión y modificación de los planes de estudios de sus titulaciones.
- h) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas oficiales en las que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre de la EUCS.
- i) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura

administrativa.

j) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieran características específicas en relación con las titulaciones impartidas en la EUCS.

k) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en la EUCS, así como la propuesta de creación de otros servicios.

l) La promoción y seguimiento de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes y profesores, así como de la realización por sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.

m) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la delegación de estudiantes de la EUCS.

n) La celebración de contratos con entidades públicas o privadas o con personas físicas en los términos establecidos en la legislación vigente y en la normativa propia de la Universidad.

o) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo

p) La proyección de sus actividades en el entorno social.

q) El fomento en el desarrollo de la atención integral al paciente.

r) La promoción en la aplicación práctica de los nuevos conocimientos de las titulaciones impartidas en la EUCS.

s) Apoyo en el desarrollo y puesta al día del profesorado en los aspectos docentes y/o

investigadores.

t) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno y administración de la EUCS son su Junta, el/la Director/a, el/la Profesor/a Secretario/a, los/las Subdirectores/as.

Artículo 5. Coordinación con los Departamentos, los Institutos de Investigación y otros servicios y estructuras universitarias

La Dirección de la EUCS, impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con las Direcciones de los Departamentos implicados en la docencia de las titulaciones del Centro y con las Direcciones de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en el mismo o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito a la EUCS, así como con los responsables de otras estructuras universitarias relacionadas con el Centro y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en la EUCS.

Artículo 6. Recursos económicos

1. Son recursos económicos de la EUCS:

a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.

b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en los estatutos de la Universidad de Zaragoza y en la legislación Universitaria vigente.

2. La Dirección elevará anualmente a la Junta de la Escuela y al Rector un informe sobre la ejecución de su

presupuesto.

TÍTULO PRIMERO.
DE LA JUNTA DE LA E.U.C.S.

Capítulo Primero

*De la naturaleza, funciones y
composición de la Junta*

Artículo 7. Naturaleza, funciones y competencias

1. La Junta de la EUCS es el órgano colegiado de gobierno de la misma.

2. A la Junta de la EUCS le corresponden las siguientes funciones y competencias.

- a) Elegir al Director/a.
- b) Revocar en su caso al Director/a, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos una cuarta parte de los miembros de la Junta.
- c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios coordinados por la EUCS, proponer sus correspondientes planes de estudio y sus revisiones y modificaciones, así como evaluar periódicamente los estudios propios coordinados por la EUCS.
- d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices generales de actuación y los planes estratégicos de la EUCS, y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes.
- e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación a Áreas de conocimiento de las asignaturas correspondientes a las titulaciones que se imparten en la EUCS.
- f) Programar las enseñanzas del

curso académico proponiendo inicialmente y aprobando posteriormente el encargo docente que se solicita a los Departamentos correspondientes a las titulaciones que se imparten en la EUCS, informando a éstos y la Consejo de Gobierno.

g) Asistir y asesorar al Director/a en todos los asuntos de su competencia.

h) Efectuar un seguimiento periódico del estado de las titulaciones que se imparten en la EUCS y participar en los procesos de evaluación y acreditación de las titulaciones y enseñanzas que se impartan en la EUCS.

i) Elaborar el proyecto de Reglamento del Centro y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

j) Aprobar cada año la memoria anual de actividades que presentará la Dirección y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado.

k) Informar las propuestas de nombramiento como profesor emérito de los profesores adscritos a la EUCS.

l) Proponer la concesión de la distinción de doctor “Honoris Causa” y el otorgamiento de otras distinciones.

m) Designar los miembros de la Comisión Permanente y de la Comisión de Docencia de la EUCS.

3. En el ejercicio de sus funciones y competencias, la Junta de la EUCS, deberá respetar lo acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza y la legislación vigente

aplicable.

Artículo 8. Composición

1. Son miembros natos de la Junta de la EUCS, cuando no tuviesen condición de elegidos, el/la Director/a, los/las Subdirectores/as y el/la Profesor/a Secretario/a. A ellas asistirá el Administrador/a del Centro con voz pero sin voto.

No obstante lo indicado en este apartado y para los procesos electorales, no tendrán voto en la Junta los cargos académicos que se encuentren en situación de “en funciones”, salvo que tuviesen la condición de miembros elegidos de la Junta.

2. La Junta de la EUCS, será presidida por el/la Director/a o, en su ausencia por el/la Subdirector/a que corresponda atendiendo al orden de nombramiento.

3. La Junta de la EUCS estará constituida por 40 miembros (aprobado en sesión ordinaria de Junta de Escuela de 17 de marzo de 2004), con la siguiente distribución:

- a) Veintiséis representantes de profesorado elegidos por el personal docente e investigador adscrito a la EUCS y entre sus miembros, de los cuales veintiuno serán funcionarios, uno no funcionario y cuatro representantes de los Profesores Asociados de Ciencias de la Salud de los cuales dos serán de Enfermería, uno de Fisioterapia y uno de Terapia Ocupacional.
- b) Doce representantes elegidos por los estudiantes matriculados en la EUCS y entre ellos, de acuerdo con el régimen de participación fijado en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- c) Dos representantes elegidos por el personal de administración y servicios adscrito a la EUCS, y entre sus miembros.

Artículo 9. Mandato

1. La representación del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se renovará cada cuatro años.

2. La representación de los estudiantes se renovará cada dos años.

3. Coincidiendo con las elecciones de renovación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, cuyo mandato finalizará cuando se proceda a la completa renovación de su representación conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

Capítulo Segundo

De la elección de los miembros de la Junta

Artículo 10. Ordenación del proceso electoral

Las elecciones se realizarán conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en este Reglamento y en las demás normas electorales de la Universidad de Zaragoza que sean de aplicación.

Artículo 11. Convocatoria electoral

1. Finalizado el mandato de la Junta de la EUCS, entendiéndose por tal cuatro años desde su constitución, en un plazo de 30 días lectivos, tanto anterior como posterior a esa fecha, tendrá lugar la convocatoria de elecciones. Análogo criterio, pero cada dos años, se seguirá para la convocatoria de renovación del sector de estudiantes.

2. Las elecciones para renovar, total o parcialmente, la junta de la EUCS, serán convocadas por el/la Director/a. En la convocatoria figurará el calendario electoral.

3. El calendario electoral contendrá:

- a) Fecha de convocatoria.
- b) Periodo de Exposición del Censo.
- c) Plazo de Reclamaciones al Censo.
- d) Fecha límite de presentación de Candidaturas y plazo de reclamación a las mismas.
- e) Lugar y fecha del sorteo para la formación de las mesas electorales.
- f) Periodo de campaña electoral.
- g) Fin del plazo para la emisión del voto anticipado.
- h) Fecha, horario y lugar de las votaciones.
- i) Fecha de la proclamación provisional de candidatos electos y plazo de reclamación.
- j) Fecha de proclamación definitiva de los candidatos.

Artículo 12. Sector de personal docente e investigador

1. El sector de personal docente e investigador de la EUCS, estará integrado por quienes formando parte de la organización docente figuren adscritos al mismo, según aparezca en la relación de puestos de trabajo de este personal en las condiciones que en dicha relación se establezcan.

2. En tanto se establezca dicha relación se seguirá el criterio de mayor dedicación de acuerdo con la organización docente, salvo que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos a otro centro donde imparta docencia. Caso de que la mayor dedicación fuera idéntica en dos o más Centros, el/la interesado/a deberá optar por su integración, a estos únicos efectos, a uno de dichos Centros.

3. A efectos de esta normativa, los Profesores Asociados contratados en

virtud de conciertos con instituciones sanitarias constituyen un sector independiente.

Artículo 13. Sector de estudiantes

1. El sector de estudiantes de la EUCS estará integrado por los matriculados en las titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de las que la EUCS se encargue de su organización general.

2. También serán considerados estudiantes de la EUCS quienes estén matriculados en un estudio propio de más de cincuenta créditos coordinado por la EUCS.

3. Caso de que, por aplicación de este criterio, pudiera estar adscrito a varios Centros, el interesado deberá optar por su integración, a estos únicos efectos, a uno de dichos Centros.

4. La condición de estudiante se mantiene hasta la finalización del periodo de validez de su matrícula, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

Artículo 14. Sector del personal de administración y servicios

El sector del personal de administración y servicios estará integrado por el personal funcionario y personal laboral cuyo puesto de trabajo figure adscrito al centro en la relación de puestos de trabajo de este personal. Si se diese el caso de unidades administrativas comunes a varios centros el responsable de la unidad decidirá la adscripción de este personal a un Centro, salvo que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos, en otro Centro.

Artículo 15. Censo

Le corresponde al administrador la responsabilidad de la elaboración de los

censos de acuerdo con lo expuesto en los artículos anteriores. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral y serán públicos.

Artículo 16. Junta Electoral

1. La Junta Electoral de la EUCS coincidirá con la Comisión Permanente de la Junta de la Escuela. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, la Junta de Centro designará suplentes.

2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral de la EUCS la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.

3. Además, la Junta Electoral de la EUCS conocerá en primera instancia de las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección de Director del Centro y de Delegados y Subdelegados de grupos de Docencia.

4. Las resoluciones de la Junta Electoral de la EUCS serán públicas y objeto de la publicidad adecuada.

Artículo 17. Candidaturas y papeletas de votación

1. Una candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo de su sector. Cada candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. La candidatura podrá tener un nombre identificativo, que no conducirá a equívocos, se presentará en el registro de la EUCS y se dirigirá a la Junta Electoral de la misma. Se acompañará la aceptación expresa de todos y cada

uno de sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al miembro del correspondiente sector que así se muestre en el momento de la presentación de la candidatura o, en su defecto, el primero de la misma.

2. En las candidaturas del sector de personal docente e investigador, al lado de cada candidato figurará “F” o “no F” según sea profesor funcionario o no.

3. En el caso que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Junta Electoral de la EUCS proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo. Las renunciaciones de los candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones, serán atendidas por dicha Junta.

4. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

Artículo 18. Mesas electorales

1. La Junta Electoral de la EUCS nombrará las mesas electorales que estime conveniente. Cada mesa electoral estará constituida por tres miembros: presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo entre los electores que hayan de emitir sus votos en ellas, excluidos los candidatos, si ello es posible. Igualmente se nombrarán suplentes.

2. El representante de una candidatura podrá proponer a la Junta Electoral de la EUCS un interventor por cada mesa electoral en la que participe su candidatura.

Artículo 19. Sistema de votación

Cada elector elegirá una de las candidaturas y dentro de esta señalará los candidatos que crea conveniente. Si

existiera una única lista en su sector, bien porque solo se hubiera presentado una candidatura o porque se hubiera aplicado el apartado 3 del artículo 17, el número de señales no será superior al sesenta por ciento (60%) de los puestos a cubrir.

Artículo 20. Voto anticipado

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre, normalizado, dirigido a la mesa electoral que le corresponda, depositado por el interesado, bien personalmente o bien mediante representante con poder notarial suficiente, en el Registro del Centro, en el que se incluirán el sobre conteniendo la papeleta del voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por el responsable del Registro. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del periodo de votación.

Artículo 21. Escrutinio

1. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Cuando en la papeleta no se señalase ningún candidato, se considerará que todos los miembros de la candidatura han recibido una señal. Esta misma consideración se aplicará en el caso de candidatura única y si el elector ha señalado más del 60 % de los puestos a cubrir.

2. No obstante el párrafo anterior, en el caso que hubiera una lista de candidatos por aplicación del apartado 3 de artículo 17, si no se señalará a ningún candidato, el voto se considerará blanco y si se señalaran más del 60 % de los puestos a cubrir, el voto sería nulo.

3. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral de la EUCS. Una copia de dicha acta se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación. En el acta se incluirán las incidencias que la mesa electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir.

Artículo 22. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de los candidatos

1. La Junta Electoral de la EUCS asignará, para cada sector, el número de puestos correspondiente entre las diferentes candidaturas. Lo hará proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.

2. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral de la EUCS reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la candidatura o lista.

Artículo 23. Proclamación de miembros de la Junta de la EUCS

1. La Junta Electoral de la EUCS procederá a proclamar provisionalmente como miembros de la Junta de la misma a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo 22, y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. El resto de los candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.

2. La Junta Electoral de la EUCS realizará la proclamación definitiva de los miembros de Junta, una vez se

hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Artículo 24. Índice de sustitución

Si el número de miembros que fuesen proclamados provisionalmente y que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios fuese menor del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros de la Junta, se procederá a sustituir el número necesario de profesores no funcionarios de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para cada profesor no funcionario proclamado provisionalmente miembro de la Junta y último como profesor no funcionario en la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo 22, se define el índice de sustitución como el número de votos recibidos.
- b) Se sustituyen los profesores con menor índice de sustitución por su correspondiente suplente que sea funcionario.

Los profesores sustituidos quedarán como suplentes en su candidatura: En caso de empate la sustitución se realizará en la candidatura menos votada.

Artículo 25. Pérdida de la condición de miembro de Junta

Los miembros de la Junta y sus suplentes perderán la condición de tales por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por cesar en su condición de miembro del Centro o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer periodo de matriculación al inicio del curso siguiente.
- c) Por finalización de su mandato. En el momento en el que hayan sido proclamados los nuevos miembros de la Junta.

Artículo 26. Suplencias

Los miembros de la Junta que pierdan tal condición serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral. En el proceso de suplencias la Junta Electoral de la EUCS velará porque el número de profesores funcionarios sea al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Junta de la misma.

Artículo 27. Publicidad

1. Se dará la adecuada publicidad a la convocatoria de elecciones; en particular, se enviará a la Delegación de Estudiantes y a las unidades administrativas y de servicios de la EUCS.
2. El censo, las proclamaciones de candidaturas y de resultados de las elecciones, así como las resoluciones de la Junta Electoral, se expondrán, al menos, en el tablón de anuncios que se indique para tal fin en la convocatoria de elecciones.

Artículo 28. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Las resoluciones de la Junta Electoral de la EUCS a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad, en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva el recurso.

Capítulo Tercero.

De la actuación de la Junta

Artículo 29. Del pleno y de las comisiones

La Junta de la EUCS actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estime oportunas. Entre ellas deberán incluirse necesariamente la Comisión

Permanente y la Comisión de Docencia.

Sección primera.

Del Pleno

Artículo 30. Sesiones

1. La Junta de la EUCS se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.

2. La Junta de la EUCS se reunirá, con carácter extraordinario:

a) Cuando así lo decida el /la Director/a.

b) Cuando así lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros electos. En este caso la sesión deberá tener lugar dentro del plazo de diez días lectivos a contar desde el siguiente a la presentación de la solicitud en el Registro del Centro, en la que deberá indicar el o los puntos del orden del día. Cada miembro de la Junta no podrá hacer uso de esta facultad más de una vez por curso académico.

Artículo 31. Convocatoria

1. Corresponde al/la Director/a convocar la Junta de la EUCS.

2. La convocatoria deberá ser notificada, por escrito, a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos en el caso de sesión ordinaria y de cuarenta y ocho horas si es extraordinaria. En la convocatoria, se acompañará el Acta de la Sesión o Sesiones anteriores y se indicará el procedimiento para la consulta de documentos.

3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la Reunión de la Junta, los componentes de la misma podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

Artículo 32. Orden del día de la convocatoria

1. Corresponde al/la Director/a fijar el

orden del día de las sesiones de la Junta de la EUCS. Dicho orden deberá incluir:

a) Aprobación, si procediera, de las actas de la Sesión Ordinaria inmediatamente anterior y de las Extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.

b) Informe sobre asuntos de interés para la EUCS sobre todo aquellos tratados en Consejo de Gobierno.

c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente de la Junta, salvo que hayan sido sometidos a una sesión extraordinaria.

d) Cuestiones sobre las que la Junta deba tomar acuerdos.

e) Asuntos que hayan sido resueltos o informados por la Comisión de Docencia de la EUCS.

f) Ruegos y preguntas.

2. Cualquiera de los miembros de la Junta, podrá solicitar al/la Director/a que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros electos, se incluirá necesariamente en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.

3. El orden del día de la Junta Extraordinaria se integrará exclusivamente, bien por las cuestiones que el/la Director/a estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fue éste quien tomó la iniciativa de convocarla, bien por el orden del día requerido por la quinta parte, al menos, de sus miembros electos en su escrito de solicitud de convocatoria de Junta, si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar.

Artículo 33. Asistencia, delegación de voto e invitados

1. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta los miembros de ésta y las personas invitadas formalmente, por el/la Director/a, a las mismas.
2. Los miembros que integran la Junta de la EUCS están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.
3. No se admiten delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para una junta.
4. Cuando, a juicio del/la Director/a, la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones de la Junta, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto.

En todo caso, si un Departamento con docencia en las titulaciones del Centro o un Instituto Universitario de Investigación con sede en el Centro o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al Centro no contara con ningún miembro en la Junta, su Director o miembro del Departamento o Instituto en quien delegue podrá asistir a ella con voz pero sin voto.

Igualmente, y caso de que no sea miembro elegido de la Junta, el Delegado de estudiantes del Centro podrá asistir a ella con voz pero sin voto.

Artículo 34. Constitución

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta de la EUCS será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria que tendrá lugar media hora después de la primera, se constituirá con los presentes.

Artículo 35. Desarrollo de las sesiones y votaciones

1. Como su presidente/a, corresponde al

Director/a abrir y cerrar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el/la Presidente/a quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quienes estén en el uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión.

Las personas invitadas en relación a un determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el/la Presidente/a, los miembros de la Junta podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el/la Presidente/a establezca.

4. El/la Profesor/a Secretario/a de la EUCS actuará como secretario/a de la Junta, actuando en sustitución suya el/la Subdirector/a que designe el/la Director/a.

Corresponde al Secretario/a de la Junta la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación. El/la Secretario/a podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.

5. En caso que se formulen por algún sector o algún miembro de la Junta propuestas de resolución alternativas a la presentada por el/la Director/a, o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas planteadas en la deliberación, aquél procederá a la

votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por la Dirección.

6. Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, cuando a propuesta de la Dirección de la cuestión relativa al acuerdo, ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el/la Director/a a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de Junta tras la deliberación. En este caso, se harán constar el número de los votos a favor y en contra y abstenciones en el acta de la sesión.

c) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el/la Presidente/a, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro de la Junta.

7. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del/ de la Director/a.

8. Corresponde al/a la Profesor/a Secretario/a proclamar los resultados de las votaciones.

9. Los acuerdos de Junta, serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del Acta en que se consignent.

Artículo 36. Actas de las sesiones

1. De cada sesión se levantará Acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Junta de la EUCS, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el/la Profesor/a Secretario/a podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la sesión. En todo caso, los miembros de la Junta podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.

3. Los borradores de las Actas de las sesiones celebradas, serán expuestos en lugares determinados para su examen y lectura por los miembros de la Junta. La exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la celebración de la sesión en la que se haya de proceder a su aprobación. Igualmente los borradores de las Actas se remitirán a todos los miembros de la Junta con la convocatoria correspondiente.

4. Las Actas de la Junta, una vez aprobadas se publicitarán a través de la página web de la EUCS.

Sección Segunda.

De las Comisiones

Artículo 37. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente que estará presidida por el/la Director/a, será designada por y entre los miembros de la Junta de la EUCS.

2. La Comisión Permanente (aprobado en Junta de Escuela de 26 de mayo de 2004) estará constituida por el/la Presidente/a, dos representantes de Profesores, Dos representantes de alumnos y un representante del Personal de Administración y Servicios, El/la Profesor/a Secretario/a de la EUCS lo será también de la Comisión Permanente con voz pero sin voto.

3. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta de la EUCS y aquellos otros que ésta le encomiende. La Comisión Permanente informará a la Junta de la EUCS de los asuntos que resuelva.

4. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral en las elecciones que se realicen en la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud.

Artículo 38. Comisión de Docencia

1. En la EUCS existirá una Comisión de Docencia designada por la Junta, a la que informará de todas sus actuaciones sometiéndose a su ratificación cuando proceda.

2. La Comisión de Docencia estará presidida por el/la Director/a. o por Profesor/a funcionario/a a tiempo completo adscrito al Centro en quien delegue. Además estará compuesta (aprobado en Junta de Escuela del 26 de mayo de 2004) por tres representantes de profesores y dos representantes de alumnos. De entre los representantes, la Comisión elegirá un/a secretario/a.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 109 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, la Junta deberá garantizar la presencia en la Comisión de Docencia de representantes de las Titulaciones que se imparten en el Centro aumentando, si es preciso, el número de sus miembros.

4. Las funciones de la Comisión de

Docencia de la EUCS son las siguientes:

a) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la organización docente de las titulaciones impartidas o promovidas desde la EUCS.

b) Elaborar propuestas sobre la ordenación docente de la EUCS.

c) Examinar las propuestas de los Departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecten a la EUCS, y elevar el informe motivado correspondiente.

d) Informar de las propuestas de encargo docente a los Departamentos.

e) Resolver las convalidaciones y el reconocimiento de los créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y legislación vigentes.

f) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias de la EUCS.

g) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de sus representantes de docencia.

h) Aquellas otras que, en relación con la Actividad Docente de la EUCS, le atribuya expresamente la Junta de la misma.

Artículo 39. Comisión de Control y Evaluación de la Docencia

El Control y Evaluación anual de la actividad docente desarrollada por el profesorado de la EUCS corresponde a una comisión integrada por los miembros de la Comisión de Docencia, a la que se incorporarán:

a) Un número de estudiantes igual al de estudiantes de la Comisión de Docencia.

b) Un representante de cada Departamento con docencia en las titulaciones de la EUCS, elegido por su respectivo consejo, de manera que su número no sea superior al de Profesores de la Comisión de Docencia. Si su número fuera superior al de la Comisión de Docencia, los representantes de los Departamentos con menor carga docente en el centro asistirán con voz pero sin voto.

c) Dos representantes designados por el Consejo de estudiantes de la EUCS.

Artículo 40. Otras Comisiones

La Junta de la EUCS, bien a propuesta del equipo de Dirección o de sus miembros, podrá crear cuantas comisiones finalistas estime oportunas, con la composición que se establezca en el acuerdo de creación. Siempre estarán presididas por el/la director/a o persona en quien delegue.

TÍTULO SEGUNDO

DEL/DE LA DIRECTOR/A Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero

Del/de la Director/a

Artículo 41. Naturaleza, funciones y competencia del /de la Director/a

1. El/la Director/a es la primera autoridad de la EUCS, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del centro y su personal, y ostenta su representación.

2. Son funciones y competencias del / de la Director/a las siguientes:

a) Representar oficialmente a la EUCS.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de la EUCS, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.

c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios de la EUCS, y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.

d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos de la EUCS a los que concurra.

e) Proponer el nombramiento de los/las Subdirectores/as y del / de la Profesor/a Secretario/a del centro, así como dirigir y coordinar su actividad.

f) Presidir las comisiones cuya presidencia ostenta según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

g) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre de la EUCS.

h) Adoptar las medidas precisas para el cumplimiento del Plan de Ordenación Docente de la EUCS, así como realizar su seguimiento, informando de ello a la Junta y a los Consejos y, en su caso al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.

i) Por razones de urgencia, resolverá lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas en la EUCS, informando de ello inmediatamente a los Departamentos afectados y al Vicerrector competente.

j) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como aquellas que le delegue el Rector, la Junta de la EUCS y las referidas a todos los

demás asuntos del centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o por el presente reglamento.

3. Anualmente el/la Director/a presentará a la Junta de la EUCS, para su estudio y debate, un informe en el que se analice el estado de las titulaciones que se imparten en la EUCS. Para ello podrá recabar el apoyo de los responsables de cada titulación, caso de existir.

Artículo 42. Requisitos de elegibilidad

1. Podrá ser elegido/a Director/a cualquiera de los/las Profesores/as Doctores/as pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios adscritos a la EUCS. En defecto de Profesores/as Doctores/as podrá ser elegido entre funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o entre profesores contratados doctores.

2. Para el desempeño del cargo de Director/a será obligatoria la dedicación a tiempo completo.

3. En ningún caso se podrá compatibilizar de forma simultánea la condición de Director/a con la de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 43. Mandato

1. El mandato del Director/a tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser elegido como máximo por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

2. El/l Director/a cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por un moción de censura o por otra causa legal.

3. Hasta el nombramiento o la toma de posesión del nuevo/a Director/a continuará en funciones el o la anterior y su equipo de dirección, salvo cuando ello no fuera posible o en los supuestos

de cese por moción de censura, y siempre a excepción de los dispuestos para el/la Profesor/a Secretario/a. En tales circunstancias, se hará cargo interinamente del Gobierno de la EUCS la Comisión Permanente de la Junta, y las funciones de Director/a recaerán en el profesor/a de dicha comisión con dedicación a tiempo completo y de mayor antigüedad como funcionario de aquellos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

Artículo 44. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del /de la Director/a, asumirá interinamente sus funciones el/la Subdirector/a que corresponda por orden de nombramiento. Esta suplencia se comunicará a la Junta de la EUCS y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Artículo 45. Rendición de cuentas.

El/la Director/a presentará anualmente a la Junta de la EUCS, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e, informará, asimismo de su programa de actuación futura.

Capítulo Segundo

De la elección del/de la Directora/a

Artículo 46. Procedimiento de elección

1. El/la Director/a será elegido de entre los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 42 del presente Reglamento por la Junta de la EUCS mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y será nombrado por el Rector.

2. La elección se realizará en sesión extraordinaria de la Junta de la EUCS convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.

Artículo 47. Convocatoria de elección

y presentación de candidaturas

1. Producido el cese del/de la Director/a, éste o, en su defecto, la Comisión Permanente, oída la Junta de la EUCS y en un plazo máximo de cuarenta días lectivos contados desde el cese o dimisión, procederá a la realización de las correspondientes elecciones indicando el calendario electoral en la que los candidatos deberán presentar los respectivos programas electorales, con el plazo para el desarrollo de la campaña y fijando el día, o en su caso los días, de elección. En todo caso, deberá procederse a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo máximo de treinta días desde que se produzca su cese.

2. Los candidatos deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría del Centro en el plazo señalado en la convocatoria. Ésta hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

3. Si no hubiese candidatos que sean Profesores Doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, podrán presentar su candidatura los funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores y los profesores contratados doctores adscritos al centro.

Se entiende constatada la ausencia de candidatos, a la que se refiere el párrafo anterior si, cumulativa y sucesivamente:

a) Ninguno de los Profesores Doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos a la EUCS presenta su candidatura durante el periodo establecido al efecto.

b) Los Profesores Doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos a la EUCS renuncian todos ellos a su candidatura tras ser proclamados elegibles por la Junta Electoral.

4. En el caso de que de conformidad con las normas establecidas en este artículo no se presentara candidatura alguna, el Rector designará a un Director/a provisional.

Artículo 48. Determinación del candidato electo

1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Director/a si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del censo electoral. Si el candidato no obtiene dicho número de votos se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación el candidato tampoco obtuviera dicho número de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.

2. En el caso que sean dos los candidatos resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso en la condición de profesor contratado doctor.

3. En el caso que sean más de dos los candidatos, resultará elegido/a quien obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso en la condición de profesor contratado doctor.

Capítulo Tercero

Del Equipo de Dirección

Artículo 49. Composición del Equipo de Dirección

1. El/la Director/a, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.

2. El equipo de Dirección estará integrado por el/la Director/a, que lo presidirá, los/las Subdirectores/as y el/la Profesor/a Secretario/a. Todos ellos serán profesores con dedicación a tiempo completo y actividad docente asignada a la EUCS.

3. En ningún caso se podrá ostentar simultáneamente la condición de Subdirector/a y Profesor/a Secretario/a y la de cualquier otro cargo académico unipersonal.

4. El número de Subdirectores/as no deberá ser inferior a dos ni superior a cinco. No obstante en caso de necesidad se podrá solicitar un mayor número de Subdirectores/as para que así lo acuerde específicamente el Consejo de Gobierno en atención a circunstancias especiales.

5. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuestas del/de la Director/a, debiendo establecer el/la Director/a el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al Rector.

Artículo 50. Los/Las Subdirectores/as

1. Corresponde a los/las Subdirectores/as la dirección y coordinación de sus áreas de competencia y las restantes funciones que el/la Director/a les delegue.

2. Los/Las Subdirectores/as cesarán en su cargo a petición propia, por decisión del/de la Director/a o cuando se produzca el cese del Director/a que los nombró; en este último caso seguirán en funciones mientras el/la Director/a que los nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 51. El/la Profesor/a Secretario/a

1. El Rector nombrará al/a la Profesor/a Secretario/a a propuesta del/de la Director/a, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos al centro.

2. El/la Profesor/a Secretario/a cesará en su cargo a petición propia, por decisión del /de la Director/a o cuando se produzca el cese del Director/a que lo/la nombró. En cualquier caso permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo/a Profesor/a Secretario/a.

3. Corresponden al/a la Profesor/a Secretario/a las siguientes funciones:

a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de la EUCS, del/de la Director/a y del Equipo de Dirección del Centro.

b) Auxiliar al/a la Director/a en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste/ésta le encomiende.

c) Actuar como secretario de la Junta de la EUCS, custodiar las Actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas Actas.

d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.

e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y el presente Reglamento.

4. En ausencia del/de la Profesor/a Secretario/a, y a los efectos del desarrollo de las sesiones de la Junta, actuará como secretario/a de la misma otro miembro del Equipo de Dirección designado por el/ la Director/a.

Artículo 52. Delegados/as del/de la Director/a

1. El/la Director/a podrá delegar tareas específicas de su competencia en miembros de la comunidad universitaria de la EUCS distintos de los que integran el Equipo de Dirección.

2. Los/Las Delegados/as serán directamente nombrados por el/la

Director/a y cesarán una vez ejecutada la tarea encomendada, a petición propia, por revocación de la delegación, o cuando se produzca el cese del/ de la Director/a que los/las nombró, Dichas delegaciones no implican reducción docente ni complemento salarial alguno.

TÍTULO TERCERO.

DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS/LAS ESTUDIANTES Y DE SU ORGANIZACIÓN

Capítulo Primero

De los representantes de estudiantes de la EUCS

Artículo 53. Adquisición y pérdida de la condición de representante

1. Ostentan la condición de Representantes de estudiantes de la EUCS aquellos estudiantes matriculados en la misma y elegidos en calidad de Delegados o Subdelegados de grupos de docencia o de Representantes de la EUCS en cualesquiera de los órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

2. Se perderá la condición de Representante de estudiantes de la EUCS por:

a) Transcurso del periodo de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.

b) Pérdida de la condición de estudiante con matrícula viva por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de Estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría de la EUCS.

d) Haber sido removido de su cargo de representación mediante moción de conformidad con los procesos que cada Delegación de Centro o cada órgano colegiado de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza establezca.

Artículo 54. Derechos y deberes

1. Son derechos de los/las Representantes de los estudiantes en la EUCS:

a) Tener la consideración de representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste haber sido realizados a título meramente personal.

b) Solicitar y recibir de la Delegación de estudiantes y de los órganos de gobierno de la EUCS la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.

c) Ser atendidos por los miembros del personal docente y de administración y servicios para que puedan hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.

d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.

2. Son deberes de los/las Representantes de estudiantes en la EUCS:

a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los/las estudiantes en la EUCS y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses, coordinándose con los

demás representantes de estudiantes.

b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.

c) Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes de la vida universitaria y de todas aquellas de interés para los mismos.

d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Capítulo Segundo

Sobre la Delegación de Estudiantes de la EUCS

Artículo 55. Naturaleza, composición y funciones

1. La Delegación de estudiantes es el órgano colegiado de deliberación, consulta y representación de los estudiantes en la EUCS.

2. Son miembros de la Delegación de estudiantes, que será presidida por el/la Delegado/a de Estudiantes de Centro o, en su caso, por el/la Subdelegado/a de Estudiantes del Centro:

a) Los/las Delegados/as o, en su caso, Subdelegados/as de grupos de docencia de la EUCS.

b) Los/las estudiantes miembros de la Junta de la EUCS.

c) Los/las Representantes de los/las estudiantes del Centro en el Claustro Universitario.

d) Una representación de los estudiantes de la EUCS que sean miembros de los Consejos de los Departamentos con docencia en el centro, cuyo número se establecerá por el pleno de la delegación de estudiantes de la EUCS.

e) Los/las estudiantes de la EUCS que sean miembros de otros órganos colegiados de gobierno y

representación de la Universidad de Zaragoza.

3. Son funciones de la Delegación de estudiantes de la EUCS:

a) Representar a todos los/las estudiantes de la EUCS.

b) Elegir de entre sus miembros al / a la Delegado/a de estudiantes de la EUCS y al resto del Consejo de Estudiantes de la misma.

c) Pronunciarse sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial por el Consejo de Estudiantes de la EUCS.

d) Recabar y facilitar información a los/las estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.

e) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

f) Impulsar aquellos proyectos que se consideren de interés para los/las estudiantes de la EUCS, así como promover iniciativas ante los órganos de gobierno de la Escuela, de la Universidad y de otras instituciones de interés.

g) Contribuir al desarrollo y calidad de la EUCS, colaborando en la mejora de sus servicios e impulsando programas, actos y otras actividades que redunden en beneficio de éste y de sus estudiantes.

h) Colaborar con sus medios y recursos con el asociacionismo estudiantil.

i) Aprobar, si procede el informe de Gestión anual del Consejo de estudiantes de la EUCS y la ejecución de los presupuestos de la Delegación de estudiantes.

j) Velar por la aplicación del presente título de este reglamento en

aquellas cuestiones de su competencia, así como aprobar en su desarrollo las normas de funcionamiento de la Delegación de Estudiantes, que deberán ser ratificadas por la Junta de Centro.

k) Todas aquellas que resulten de la legislación vigente.

4. La Delegación de estudiantes actuará constituida en pleno y podrá crear tantas Comisiones como estime necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 56. Pleno

1. El pleno de la Delegación de estudiantes de la EUCS se constituirá dentro de los diez días naturales siguientes a la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupo de docencia de la EUCS. Su convocatoria corresponde al Presidente en funciones del Pleno saliente.

2. El Pleno de la Delegación de estudiantes de la EUCS se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo. Dichas sesiones serán convocadas por su presidente con una antelación mínima de cinco días lectivos.

3. Igualmente el pleno de la Delegación de estudiantes podrá reunirse en sesión extraordinaria, convocada por su Presidente/a, bien por iniciativa propia, bien a solicitud de, al menos, una quinta parte de sus miembros. Dichas sesiones serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. Los miembros de la Delegación de estudiantes serán convocados personalmente y mediante anuncios en los lugares de la EUCS habilitados para tal efecto. La convocatoria deberá incluir siempre el orden del día.

5. El/la Presidente/a del pleno podrá invitar a las sesiones del Pleno a cualquier persona que considere de interés, ya sea a iniciativa propia o de

una quinta parte de los miembros del Pleno. Las personas invitadas tendrán voz, pero no voto.

6. Todos los miembros del Pleno de la Delegación de estudiantes tienen derecho de voz y voto en sus sesiones.

7. Para la válida adopción de acuerdos será necesario un quórum de, al menos, un tercio de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Capítulo Tercero

Sobre el Consejo de estudiantes de la EUCS

Artículo 57. Composición y funciones

1. El Consejo de estudiantes de la EUCS estará compuesto, como mínimo, por:

a) El/la Delegado/a de estudiantes de la EUCS.

b) El/la Subdelegado/a de estudiantes de la EUCS.

c) El/la Secretario/a de la Delegación de estudiantes de la EUCS.

d) El/la Tesorero/a de la Delegación de estudiantes de la EUCS.

El pleno de la Delegación de estudiantes de la EUCS podrá acordar el nombramiento de vocales del Consejo de estudiantes estime oportuno.

2. Son funciones del Consejo de estudiantes de la EUCS las propias del/de la Delegado/a y del/ de la Secretario/a de la Delegación de estudiantes de la EUCS. El resto de los/las integrantes del mismo auxiliarán a éstos/as en el desempeño de sus funciones.

Artículo 58. Elección y cese

1. La Delegación de estudiantes de la EUCS, constituida en Pleno, elegirá de entre sus miembros el Consejo de

estudiantes por mayoría simple.

2. La elección del Consejo de estudiantes deberá realizarse en los treinta días naturales siguientes a la proclamación definitiva de candidatos electos a delegado y Subdelegado de grupos de docencia. Para ello el/la Delegado/a de estudiantes del Centro o, en su caso, el/la Subdelegado/a, convocará al Pleno de la Delegación de estudiantes de la EUCS.

3. En el caso de que la Delegación de estudiantes de la EUCS no fuera convocada o de que no hubiese candidatos al Consejo de estudiantes, el Vicerrector de Estudiantes designará un Consejo Provisional, formado por el/la Representante de estudiantes de más edad, que actuará como Delegado/a, el/la de menos edad, que actuará como Secretario/a, y dos representantes de estudiantes elegidos mediante sorteo de entre el resto de los/las miembros de la Delegación.

4. El Consejo de estudiantes cesará por las siguientes causas:

- a) Transcurso del periodo de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.
- b) Aprobación de una moción de censura en el Pleno de la Delegación de estudiantes de la EUCS.

5. A su vez los miembros del Consejo de estudiantes cesarán por las siguientes causas:

- a) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido de conformidad con lo establecido en la letra b, de apartado 2 del artículo 53 del presente reglamento.
- b) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante al Delegación de estudiantes de la EUCS y obrante así mismo en la Secretaría de la EUCS.

Artículo 59. El/la Delegado/a de estudiantes de la EUCS

Es competencia del/ de la Delegado/a de estudiantes de la EUCS.

- a) Representar a todos/as los/las alumnos/as de la EUCS dentro y fuera de la misma.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de la Delegación de estudiantes.
- c) Actuar de enlace entre los distintos órganos de representación estudiantil.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en la Delegación de estudiantes, así como por el correcto uso de los locales y medios puestos a la disposición de la Delegación.
- e) Elaborar los proyectos de presupuestos de la Delegación, velar por su correcta ejecución y rendir cuentas a la delegación de estudiantes.
- f) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten a los/las estudiantes.
- g) Todas aquellas que resulten de la legislación vigente.

Artículo 60. El/la Secretario/a de la Delegación de estudiantes de la EUCS

Es competencia del/de la Secretario/a de la Delegación de estudiantes:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Delegación por orden del/de la Delegado/a, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- b) Levantar acta de las sesiones de la Delegación.
- c) Conservar los documentos y sellos de la Delegación.

Capítulo Cuarto
Sobre los/las Delegados/as y
Subdelegados/as de los grupos de
docencia

Artículo 61. Funciones

Son funciones de los/las Delegados/as y Subdelegados/as de los grupos de docencia de la EUCS:

- a) Ostentar la representación del grupo de docencia.
- b) Coordinarse con el personal docente y de administración y servicios, así como con los restantes Representantes de estudiantes de la EUCS en defensa de los intereses de sus representados.
- c) Recabar información en las sesiones de la Delegación y a través de los Representantes de estudiantes en la Junta de la EUCS sobre los distintos aspectos de la vida universitaria.
- d) Informar a sus representados/as acerca de todas aquellas cuestiones que afecten al desarrollo de la docencia, dando cuenta de cualquier incidencia al Delegado de estudiantes de la EUCS.
- e) Todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 62. Elecciones de los/las Delegados/as y Subdelegados/as de los grupos de docencia de la EUCS

1. Cada grupo de docencia contará con Delegado/a y Subdelegado/a que serán elegidos/as en el mes de noviembre mediante sufragio libre, universal, igual, secreto y directo, mediante un proceso en el que se asegurará en todo momento el respeto a los principios democráticos y de equidad, justicia y proporcionalidad.

2. Las elecciones serán convocadas, a tal efecto, por el/la Delegado/a de estudiantes de la EUCS actuando como

Junta Electoral la Junta Electoral del Centro.

3. Las elecciones se celebrarán en clase y, para su organización y desarrollo, la Delegación de estudiantes contará con el apoyo de los órganos de gobierno y los servicios de la EUCS.

4. El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde en cada grupo de docencia a los estudiantes matriculados en el mismo.

5. La determinación y, en su caso, agrupación, de los grupos de docencia troncales, de asignaturas obligatorias y de asignaturas optativas, a estos únicos efectos, deberá ser acordado por la Junta de Escuela a propuesta de la Delegación de estudiantes de la EUCS. A estos efectos, para la determinación de los grupos de docencia se tendrá en cuenta la troncalidad de la asignatura.

7. Para ser candidato a Delegado/a o Subdelegado/a de grupo de docencia, deberá:

- a) Estar matriculado/a en el grupo de docencia por el que se presente.
- b) Presentarse la correspondiente candidatura en tiempo y forma. La candidatura puede ser de un colectivo de representación estudiantil, reconocido y registrado oficialmente en la Universidad, o de carácter independiente. Caso de no presentarse ninguna candidatura, se declarará elegibles a todos los estudiantes matriculados en el grupo de docencia, estableciéndose un periodo para renunciaciones.

Si se estima preciso, la Junta Electoral asignará a las candidaturas los recursos necesarios para la realización de la Campaña electoral.

8. La Junta Electoral establecerá el número de mesas electorales y nombrará a sus miembros, constituidas por tres estudiantes elegidos por sorteo.

9. La Junta Electoral hará pública la convocatoria de elecciones, que deberá contener su calendario y, al menos, los siguientes extremos:

- a) Censo de referencia, plazos de reclamación al censo provisional y procedimiento para su resolución.
- b) Requisitos formales para la presentación de candidaturas, plazo para su presentación, fecha de proclamación provisional y definitiva de las mismas.

Se dará la máxima publicidad a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en los tabloneros oficiales y en los lugares habituales.

10. La Junta Electoral proclamará las listas provisional y definitiva de candidatos electos, separadas por un mínimo de cinco días lectivos a efectos de posibles impugnaciones.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS DE LA EUCS

Capítulo Primero

De los Servicios

Artículo 63. Concepto

Son servicios de la EUCS las unidades administrativas adscritas a la misma, la biblioteca y el servicio de informática, así como cualquier otro que pudiese ser incorporado con posterioridad.

Sección Primera

De la Biblioteca

Artículo 64. Biblioteca

1. La Biblioteca es la unidad de gestión de recursos de información para el aprendizaje, la docencia, la investigación y la formación continuada para la comunidad de la EUCS.

2. Está constituida por todos los fondos bibliográficos, documentales y audiovisuales adquiridos por el Centro y

los procedentes de legados, donaciones e intercambios y por aquellos relacionados con el mismo y adquiridos por los Diferentes Departamentos con docencia en la EUCS.

Artículo 65. Comisión de Biblioteca

La EUCS contará con una Comisión de Biblioteca que estará constituida por (aprobado en Junta de Escuela de 17 de marzo de 2004):

- a) La Directora de la Biblioteca o encargada de la misma.
- b) Cinco profesores elegidos por los Directores de Departamento con docencia en el Centro.
- c) Un representante de los alumnos.
- d) Secretario del Centro.
- e) Subdirector.

Sección Segunda

Del Servicio de Informática

Artículo 66. Servicio de Informática y Comunicaciones

1. El servicio de informática y Comunicaciones es la unidad encargada de la organización general de los sistemas automatizados de información para el apoyo de la docencia, la investigación, el estudio y la gestión.

2. Son funciones del Servicio de Informática y de Comunicaciones:

- a) La planificación, gestión y mantenimiento de los sistemas informáticos y de sus aplicaciones.
- b) La atención a la comunidad de la EUCS en el uso de los sistemas informáticos para el desempeño de sus labores docentes, de investigación o gestión.
- c) La coordinación y dinamización de aspectos tecnológicos que pertenezcan al ámbito de su competencia.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas, desde la entrada en vigor del presente reglamento, todas las normas de rango igual o inferior que sean sustituidas o que se opongan al mismo.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.